

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 1993-12706 de **OSCAR MUÑOZ** contra **CAJA DE CRÉDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACIÓN**, informando que la apoderada de la parte demandante solicita la reconstrucción del expediente. Sírvese proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

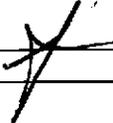
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconstrucción del expediente, elevada por la apoderada de la parte demandante, para lo cual se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 126 del C.G.P. norma aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1- 8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2005 - 00716** de CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LOS AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC", contra SERVICIOS AEREOS ESPECIALIZADOS EN TRANSPORTES PETROLEROS -SAEP S.A. Informando que obra solicitud de ejecución (fls. 375 a 383): Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

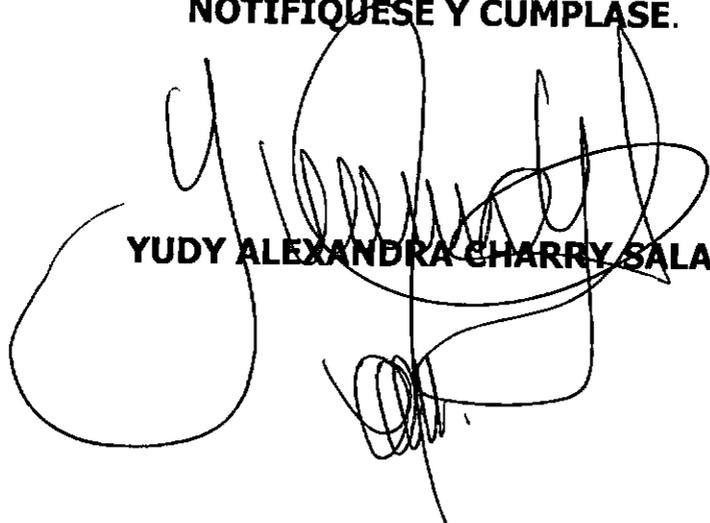
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso, proceder a solicitar al grupo de reparto, se compense el presente proceso como ejecutivo, de no ser por cuanto la parte pasiva allega documental en la que indica el cumplimiento de la obligación, de la cual se corre traslado a la parte actora para que en el término de **10 días** se pronuncie al respecto, recordándosele que el expediente físico está a su disposición en la secretaría del Despacho.

Vencido el anterior término, ingresen las diligencias al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1- 8 MAR. 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
EL SECRETARIO, _____	

T

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2007-00819**, adelantado por **CESAR AUGUSTO GONZÁLES GIRALDO** contra **TRANSCALERO LTDA.** Informando que el ejecutante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos 28 de junio de 2021 y 1 de Junio de 2022. Sírvase proveer.

El Secretario,

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la falta de actuación de las partes, el Despacho acude, en primer término, a la figura del principio de Libertad que contempla el Artículo 40 del C.P.T. y S.S.

En virtud de ello, debe sentarse que dentro de los postulados del Estado Social de Derecho la Justicia es uno de sus fundamentos, por lo que a su turno la Ley 270 de 1996 consagró la Administración de Justicia como un servicio público esencial, pronto y oportuno. En esa dirección el Artículo 48 del C.P.T. y S.S., como norma específica que entrega al Juez Laboral la función de director del proceso, le permite garantizar no sólo los derechos fundamentales, el equilibrio de las partes, sino también la agilidad en su trámite.

Desde la propia expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en 1948, en su artículo 145, el cual no ha sido derogado o modificado y se encuentra vigente actualmente, reguló que para los casos en que dicho cuerpo normativo no contemple alguna disposición especial, se puede acudir a la aplicación analógica de las normas del entonces Código Judicial, que posteriormente correspondió al Código de Procedimiento Civil, y actualmente al Código General del Proceso, conteniendo ésta última en su artículo 1º una orden en igual sentido.

Si bien es cierto, que el principio de impulso oficioso ha sido el fundamento para no aplicar al procedimiento laboral figuras como la perención que consagraron normas anteriores a la Ley 1564 de 2012, tal como lo sentó la H. Corte Constitucional en sentencia C - 868 de 2010; también lo es que el legislador en su libertad de configuración de la Ley, a diferencia del silencio que guardó en el C.P.C., en el artículo 8 del C.G.P. estableció el impulso oficioso del proceso a cargo de los Jueces, sin que ello represente contradicción alguna con el artículo 317 mismo estatuto, que consagró el desistimiento tácito para los eventos en que por falta de actividad de las partes se paralice el proceso.

En ese orden de ideas, en el presente proceso se evidencia claramente la falta de actividad de la parte, sin que el Juzgado pueda suplir de oficio esta carga, pues en el *sub examine* se avizora que la última actuación registrada en el plenario data del 30 de noviembre de 2020, y pese al impulso que le ha dado el Despacho mediante autos del 28 de junio de 2021 y 1° de junio de 2022, no se ha obtenido hasta la fecha respuesta a dicho requerimiento.

Por lo tanto, la consecuencia de su inobservancia es dar aplicación al desistimiento tácito que consagra el Artículo 317 del C.G.P., por expresa remisión del artículo 145 del C.P.T. y S.S., no sin antes advertir que si bien el Juez Laboral tiene como deber el impulso oficioso del proceso, existen circunstancias que impiden ello, por cuanto en asuntos como el presente, esto es, un proceso ejecutivo, hay actuaciones que solo atañen a las partes y que no permiten la injerencia del Juez, tales como la solicitud de medidas previas, el trámite y la materialización de las mismas o la liquidación del crédito, razón por la que no es viable que en el presente proceso se pueda continuar trámite alguno por la actividad del Juez.

Así entonces, dispone el artículo 317 del C.G.P.:

"Artículo 317. Desistimiento tácito: *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

(...)

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes*

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*

(...)

d) *Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;"* (Subrayado fuera del texto).

En ese orden y como quiera que desde el 28 de junio de 2021, fecha en la que se requiere al Dr. Freddy Santiago Prada para que reafirme su intensión de apoderar al ejecutante pese a la investigación disciplinaria cursada en su contra

dentro del presente proceso, sin que la parte actora hubiese efectuado actuación alguna a fin de continuar con el trámite del proceso, transcurriendo así más de dos años en espera del impulso procesal, el Juzgado en aplicación de la norma en concreto decretará el desistimiento tácito del proceso y levantará las medidas de embargo decretadas.

Como consecuencia de lo anterior, el **Juzgado 13 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso Ejecutivo Laboral identificado con radicado **2007 - 00819** adelantado por **CESAR AUGUSTO GONZÁLES GIRALDO** contra **TRANSCALERO LTDA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas de embargo, si las hubiere. Por Secretaría, líbrese oficio comunicando lo anterior, el cual debe ser tramitado por la parte interesada.

TERCERO: ARCHÍVENSE las diligencias, previas las desanotaciones y constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 8 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2007-0960** de **JOAQUÍN FRANCO SAENZ Y ZÓRAYDA ELIZABETH VÁSQUEZ BUSTOS** contra **EFRAÍN ANTONIO RODRÍGUEZ** informando que se allegó la actualización a la liquidación del crédito por la parte ejecutante. Igualmente fue devuelto el Despacho Comisorio librado para el secuestro de los bienes embargados. Se presentó escritos de oposición al Secuestro. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede se dispone INCORPORAR el Despacho Comisorio 003-2021 e cual fue devuelto debidamente diligenciado por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MELGAR (TOLIMA).

De la actualización a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, córrasele traslado a la parte ejecutada por el término legal.

Frente a las oposiciones al Secuestro del bien inmueble tenemos lo siguiente:

El Art. 597 del C.G.P. prevé las oportunidades, términos y el procedimiento para la oposición al secuestro en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

...

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales..."

Acorde con la norma transcrita, se procede a resolver sobre la oposición al Secuestro de la siguiente manera:

El señor ÁLVARO DE CONDE ESPITIA presentó escrito de oposición, remitida al correo del Juzgado el 13 de octubre de 2022 (fl. 306). Al revisar la diligencia de secuestro practicada por el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MELGAR (TOLIMA), se observa que allí se hizo presente el mencionado solicitante sin apoderado judicial, por lo que se debe dar aplicación al inciso 2º del numeral 8º del Art. 597 del C.G.P., es decir, que la oposición se debe presentar dentro de los 5 días siguientes a la diligencia, aspecto que fue acatado por el peticionario, sin embargo, no lo hizo por intermedio de apoderado judicial como lo exige la norma y además por tratarse de un proceso de primera instancia, dentro del cual la comparecencia de las partes o terceros debe hacerse por intermedio de apoderado judicial, razón por la cual no se dará trámite a la oposición al Secuestro interpuesta por el señor CONDE ESPITIA.

Frente a la oposición del señor JHON JAIRO RODRÍGUEZ GALEANO, el mismo confirió poder para ser representado y la misma se interpuso dentro del término legal por lo que se dará trámite a la misma y en consecuencia se dispone:

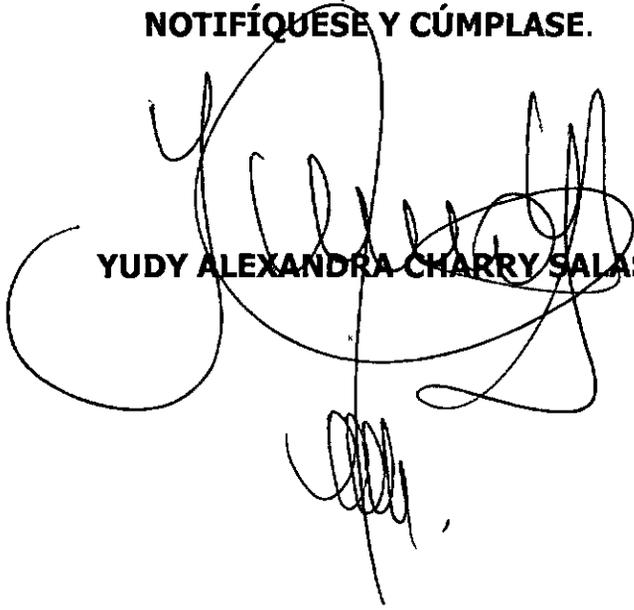
RECONOCER al Dr. ARMANDO AUGUSTO CORREDOR GÓMEZ como apoderado judicial del Sr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ GALEANO en los términos y para los efectos legales del poder conferidos.

En los términos del Art. 129 del C.G.P. dispone ADMITIR el incidente de levantamiento de embargo y secuestro y del mismo se corre traslado a las partes por el término legal de tres (3) días.

Vencido el término anterior, vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1- 8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL
AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No.	
<u>024</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2012-0596 de **VÍCTOR JULIO GARCÍA PENAGOS** contra **COLPENSIONES** informando que el apoderado de la parte demandante solicita la reconstrucción del expediente. La demandada confirió poder y coadyuva la petición de la parte demandante. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido:

Procede el Despacho a resolver la solicitud de reconstrucción del expediente, elevada por las partes, para lo cual se dispone dar aplicación a lo previsto por el Art. 126 del C.G.P. norma aplicable por remisión del Art. 145 del C.P.T. y de la S.S., que señala:

"Artículo 126. Trámite para la reconstrucción.

En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*

2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.

4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."

En consecuencia dispone:

Citar a las partes para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA dentro de la cual las partes deberán aportar las piezas procesales que conserven del mismo y se verificará el estado del proceso, para resolver sobre la reconstrucción del expediente, para el día quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023) a la hora de las dos y treinta (2:30 PM). Por Secretaría infórmeles a las partes la realización de la citada audiencia.

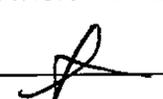
Notifíquese al demandante y a los apoderados de las partes al correo electrónico suministrado e INFÓRMESELE que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 8 MAR. 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2014-00186** instaurado por **Alfonso Guerrero Urrea** contra **Cooperativa de Trabajo Asociado Servintegral**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022 se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante en favor de la sociedad demandada (fl. 302).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$300.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL:	\$300.000
--------	-----------

SON: TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000) a cargo del demandante Alfonso Guerrero Urrea, en favor de la demandada en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** a cargo del demandante **Alfonso Guerrero Urrea**, en favor de la demandada en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D
HOY 8 MAR. 2023 - 8 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERI
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2015 - 00025 de NICOLAS SABOGAL GUZMAN, contra COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACIÓN. Informando que obra memorial de ratificación de poder por parte del demandante.

Sírvase Proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

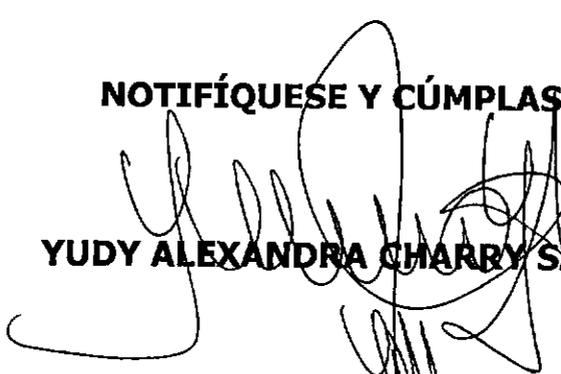
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el señor NICOLÁS SABOGAL GUZMAN, con memorial ratifica el poder otorgado al Dr. Dr. YEZID BOCANEGRA CLEVES, no obstante, en auto del 6 de febrero de 2023, lo que se requiere es que se allegue al plenario el respectivo paz y salvo por concepto de honorarios a favor del Dr. Orlando Neusa Forero.

Así las cosas, se **REQUIERE** por última vez al señor NICOLÁS SABOGAL GUZMAN para que en el término de cinco (5) días aporte al proceso el respectivo paz y salvo a fin de continuar con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo Laboral radicado **2015-00771**, adelantado por MELANIA BUITRAGO DE GÓMEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando que la parte ejecutada agrega escrito solicitando la terminación del proceso ejecutivo. Sírvase proveer.

El Secretario,

FAMIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra que la ejecutada COLPENSIONES en memorial agrega Resolución No. GNR 356822 del 11 de noviembre de 2015 mediante el cual se da cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del 5 de junio de 2015 del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, así mismo, se acredita certificación de pensión emitida el 26 de agosto de 2022 por la Gerencia de Determinación de Derechos, Dirección de nómina de pensionados en al cual costa como valor girado a la ejecutante la suma de \$83.874.341.

Con lo anterior, la parte ejecutada solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por considerar que las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago ya fueron cumplidas, por tal motivo, se dispone **REQUERIR** al ejecutante para que en el término de **diez (10) días** informe al despacho frente a la solicitud emanada por el ejecutado y la continuidad del proceso ejecutivo.

Vencido el término anterior, ingrese las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2015-00992** instaurado por **Alexander Melón Brand** contra **Agrupación Nueva Castilla Etapa IV**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la providencia del 19 de julio de 2022, la cual fue revocada parcialmente por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 14 de noviembre de 2022, sin costas en esa instancia. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

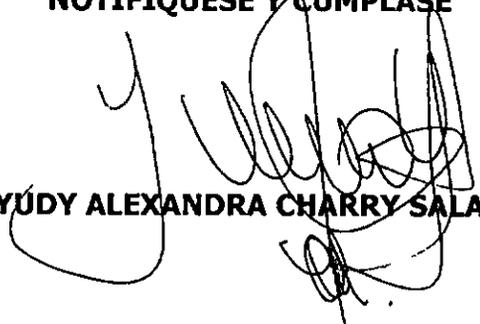
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 14 de noviembre de 2022 (folio 524 a 526 del cuaderno principal).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia a cargo de la ejecutada en favor del ejecutante, conforme lo ordenado en providencia del 19 de julio de 2022, lo cual no fue objeto de recuso (fl 485 y 486).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YÚDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 8 MAR 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00471** instaurado por **Bibiana Inés Ramírez Meléndez** contra **Colpensiones y otros**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación contra la sentencia la sentencia del 19 de febrero de 2019, la cual fue revocada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 12 de marzo de 2019, sin costas. La Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 9 de agosto de 2022 CASO la del Tribunal, sin costas en el recurso extraordinario pero impuso las de segunda instancia a cargo de las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A., Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

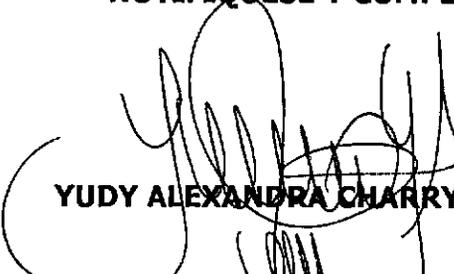
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 11 de octubre de 2022 (folio 255I) y por la Sala de Casación Laboral de la H. Corte Suprema de Justicia en sentencia del 9 de agosto de 2022 (fl 24 a 39 cuaderno Corte).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor del demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 19 de febrero de 2029 (fl. 228 y 229 165 del cuaderno principal).

Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 8 MAR 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00643** instaurado por **Mónica Patricia Pardo Rodríguez** contra **Ventas y Marcas S.A.S. y otra**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba surtiendo recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 6 de septiembre de 2018, la cual fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 29 de enero de 2021, imponiendo costas a cargo del demandante. La Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de agosto de 2022 declaró DESIERTO el recurso extraordinario de casación sin costas. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

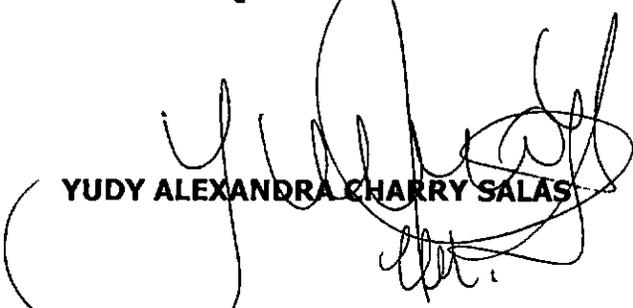
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 29 de enero de 2021 (folio 482 a 486 del cuaderno principal).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$600.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo del demandante, en favor de la demandada **Ventas y Marcas S.A.S.**, conforme lo ordenado en sentencia del 6 de septiembre de 2018 (fl 322 y 323 cuaderno principal).

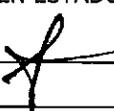
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>
EL SECRETARIO,	

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2017-00830** instaurado por **Víctor Eduardo Laignelet Sourdis** contra **Colpensiones y otros**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de las demandadas AFP Protección S.A. Porvenir S.A. y Colpensiones, en favor de la demandante (fl. 233).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Protección S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de AFP Protección S.A. \$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada AFP Protección S.A., en favor de la parte demandante en la forma discriminada.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la parte demandante en la forma discriminada.

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Colpensiones \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Colpensiones \$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada Colpensiones, en favor de la parte demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

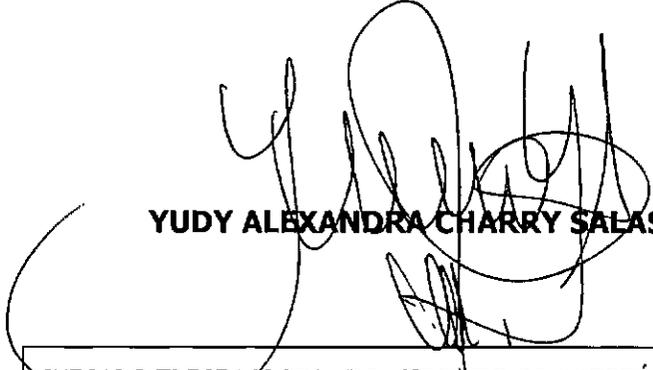
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de cada una de las demandadas AFP Protección S.A., Porvenir S.A. y Colpensiones**, en favor de la parte demandante en la forma discriminada., conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

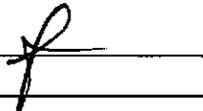
En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2018-0578 de **ALICIA RAMÍREZ DE LEÓN** contra **COLPENSIONES** informando que la parte demandante solicita la entrega de dineros y la parte demandada se ordene el desembargo de la cuenta del BANCO DE BOGOTÁ. Se encuentran dineros consignados para el proceso. Igualmente con la liquidación de costas del proceso ejecutivo. En providencia del 1º de junio de 2022 (fl. 272) se fijaron agencias en derecho a cargo de la parte demandada:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en Derecho a cargo de la ejecutada	\$1'000.000,00
NO Hay más valores a incluir	- 0 -

TOTAL:	\$1'000.000,00

SON: UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) a cargo de la parte ejecutada.

Sírvase proveer,



FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su APROBACIÓN en la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1'000.000,00) a cargo de la parte ejecutada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

Frente a la entrega de los dineros solicitada por la apoderada de la parte ejecutante, teniendo en cuenta que se aprobó la liquidación del crédito y de las costas, se ordena la entrega del depósito judicial No. 400100007275844 de fecha 11/07/2019 por valor de \$18'000.000,00 a la Dra. JAEL SANABRIA identificada con la C. C. No. 41.456.327 y T. P. No. 20.207 del C. S. de la J. quien tiene facultad para recibir, conforme al poder que obra a folio 1 del expediente, como pago parcial de la obligación, quedando un saldo insoluto de \$872.660,80 monto por el cual continuará la ejecución.

Para la entrega de los dineros, la Secretaría del Juzgado agendará cita para que comparezca la apoderada de la parte demandante, la cual se comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado.

A fin de obtener los recursos para el pago del saldo adeudado y teniendo en cuenta que BANCOLOMBIA congeló dineros por valor de \$1'959.368,00 en cumplimiento de la medida de embargo decretada por el Juzgado, conforme a la comunicación vista a folio 258 del expediente, se dispone OFÍCIAR a dicha entidad bancaria con el fin de que pongan a disposición del Despacho la suma de \$872.660,80. Por secretaría remítase comunicación por correo electrónico informando la presente decisión.

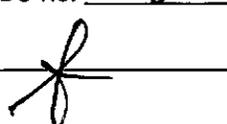
Consecuente con lo anterior se ordenará el desembargo de las demás medidas previas. Líbrese comunicación en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2018-00698** instaurado por **Ángela María León Lozada** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022 se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (fl. 238).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

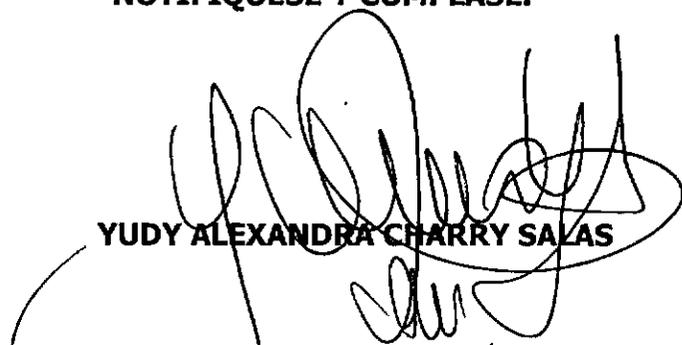
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

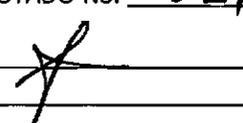
En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D
HOY 8 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERI
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00171 de **CAROLINA RODRÍGUEZ** contra **COLPENSIONES y COLFONDOS S.A.** Informando que obra en el expediente respuesta al requerimiento realizado en auto del 22 de noviembre de 2022 por parte del mandatario judicial de la parte actora. Sírvase proveer.

EL Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

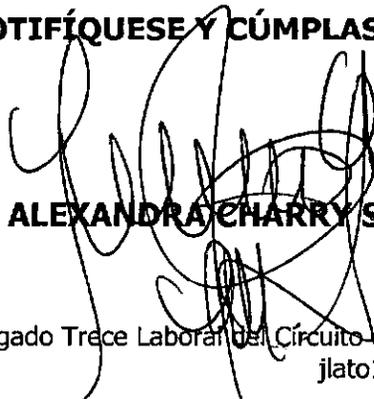
Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el mandatario judicial de la demandante acredita al plenario acta de declaración extraproceso No. 2107 del 8 de agosto de 2016 de la Notaría 38 del Circuito de Bogotá, mediante la cual los señores SARA YAMIL SERRANO y CAROLINA RODRÍGUEZ, declaran que conviven en unión libre y bajo el mismo techo desde hace ocho (8) años; declaración extrajuicio No. 1501 del 29 de marzo de 2022 de la Notaría 81 de Bogotá, de la señora CARMEN ROSA ARIAS AGUIRRE en la cual declara la convivencia de los dos compañeros antes mencionados.

Conforme a lo anterior, se tiene debidamente demostrado que el señor SARA YAMIL SERRANO era compañero permanente de la señora CAROLINA RODRÍGUEZ, y teniendo en cuenta que la solicitud de desistimiento cumple lo preceptuado en el artículo 314 del Código General del Proceso, se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** de las pretensiones elevadas en el presente proceso en contra de Colpensiones y Colfondos S.A. y como consecuencia se declara terminado el proceso.

En firme el presente proveído, por Secretaria procédase con el ARCHIVO de las diligencias, previo las desanotaciones de rigor. Sin costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRÁ SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1- 8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00340** instaurado por **Jorge Eduardo Pinto Cárdenas** contra **Calidad Industrial Microbiología y Asesorías S.A.S.**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022 se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo del demandante en favor de la sociedad demandada (fl. 199).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDADA

Agencias en derecho primera instancia a cargo del demandante	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia a cargo del demandante	\$ 800.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: _____
\$1.800.000

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000) a cargo del demandante Jorge Eduardo Pinto Cárdenas, en favor de la sociedad demandada en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.800.000)** a cargo del demandante **Jorge Eduardo Pinto Cárdenas**, en favor de la sociedad demandada en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D
HOY 1-8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERI
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00402** instaurado por **Roció del Pilar Domínguez Torres** contra **Colpensiones y otro**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022 se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A. en favor de la demandante (fl. 195).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de la AFP Porvenir S.A. \$1.000.000

Para la secretaría, no hay más valores a incluir.

TOTAL: \$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO ENEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

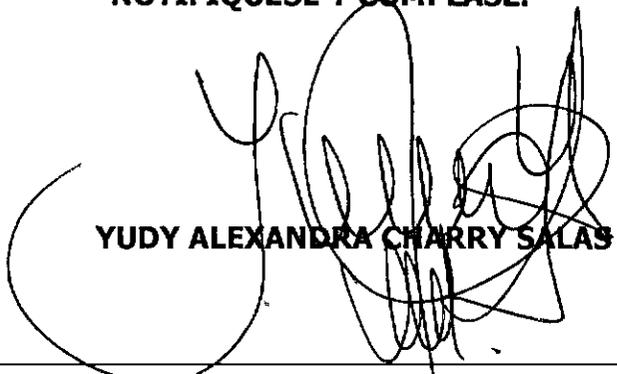
Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** a cargo de la demandada **AFP Porvenir S.A.**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

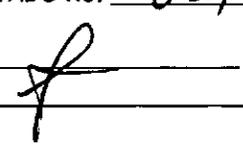
La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D

HOY 1- 8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERI
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2019-00411** instaurado por **Jairo Alfredo González Izquierdo** contra **Colpensiones y otros**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022 se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de las demandadas Universidad Externado de Colombia y Cedimpro en favor de la demandante (fl. 288).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho primera instancia a cargo de la U. Externado	\$1.000.000
Agencias en derecho primera instancia a cargo de Cedimpro	\$1.000.000
Agencias en derecho segunda instancia	-0-
Para la secretaría, no hay más valores a incluir.	_____
TOTAL:	\$2.000.000

SON: DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000) a cargo de las demandadas Universidad Externado de Colombia y Fundación Centro de Educación Superior, Investigación y Profesionalización – Cedimpro, en favor de la demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMELOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000)** a cargo de las demandadas **Universidad Externado de Colombia y Fundación Centro de Educación Superior, Investigación y Profesionalización – Cedimpro**, en favor de la demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D
HOY <u>8 MAR 2023</u> SE NOTIFICA EL AUTO ANTERI
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>
EL SECRETARIO, <u>X</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019-00762 de **FL COLOMBIA S.A.S** contra **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA AGROALIMENTARIO Y OTROS.** Informando que obra en el expediente solicitud de relevo de la designación de curador ad-litem por designación como servidor público y memorial de impulso del proceso.

Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Dr. JUAN DAVID HERNÁNDEZ CALDERÓN designado como curador ad-litem dentro del presente proceso fue nombrado como escribiente en el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá mediante resolución No. 036 del 8 de agosto de 2022, el despacho procede a **RELEVARLO** del cargo de curador ad-litem de los demandados CARLOS RUEDA CRUZ, ANDRÉS MACHADO VILORIA, CARLOS RUÍZ HERNÁNDEZ Y VICTOR PEÑUELA BELTRÁN y en su reemplazo se nombrará al Dr. HADER ESTEBAN CARGÍA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.128.467.393 y con T.P No. 348.165 del C.S. de la J, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P.

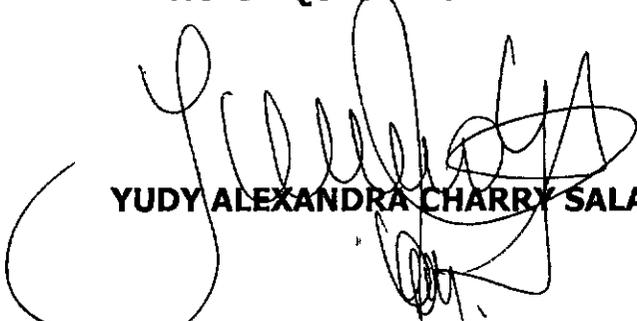
Al designado hágasele la advertencia de que el cargo será ejercido de conformidad con lo previsto en la norma antes descrita. Igualmente se le informará que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del telegrama correspondiente o la notificación realizada por cualquier otro medio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, de acuerdo a la norma antes citada.

Para tal efecto, comuníquese el nombramiento con las advertencias de ley al correo electrónico abogadoestebangarcia@gmail.com.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1-8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
EL SECRETARIO, 	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso especial de fuero sindical radicado **2020-00062** instaurado por **Elisa Milena Rodríguez Parra** contra **Transmasivo S.A.**, informando que, en auto de 6 de diciembre de 2022, se fijaron las agencias en derecho en esta instancia a cargo de la demandada en favor de la demandante (fl. 174).

Se procede a realizar la siguiente:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS EN FAVOR DE LA DEMANDANTE

Agencias en derecho **primera instancia** a cargo de Transmasivo S.A. \$1.000.000

Agencias en derecho **segunda instancia** a cargo de Transmasivo S.A. -0-

Para la secretaría, no hay más valores a incluir. _____

TOTAL: \$1.000.000

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) a cargo de la demandada Transmasivo S.A., en favor de la parte demandante en la forma discriminada.

Sírvase proveer


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del despacho, en el presente proveído, se encuentra ajustada a derecho el Juzgado le imparte su **aprobación** en la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000)** a cargo de la demandada **Transmasivo S.A.**, en favor de la parte demandante en la forma discriminada, conforme a lo dispuesto por el Art. 366 del C.G.P.

En firme esta decisión, **ARCHIVENSE** las diligencias, previa anotación en los sistemas de información y libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRI SALAS

Felb

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D
HOY 8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO ANTERI
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2020-0083** de NATALIA MILENA PRIETO CARDOZO contra PORVENIR S.A., informando que las partes presentaron la liquidación del crédito. Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

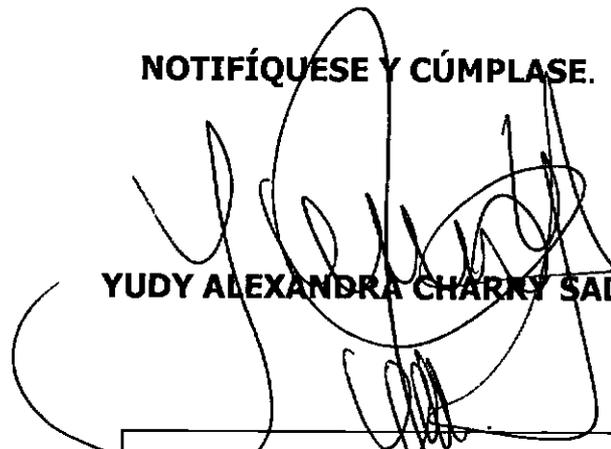
Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo previsto por el Art. 446 del C.G.P. se dispone correr traslado de la liquidación del crédito presentada por cada una de las partes por el término legal de tres (3) días, recordándose que es un expediente físico y se encontrará a disposición de las partes en la secretaría del Despacho para su consulta.

Vencido el término anterior vuelva al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
EL SECRETARIO, _____	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2020-00127** de **LUIS ERNESTO GÁRNICA PINZÓN** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**. Informando que el ejecutante descurre el traslado frente a las excepciones presentadas por el ejecutado. Sírvase Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



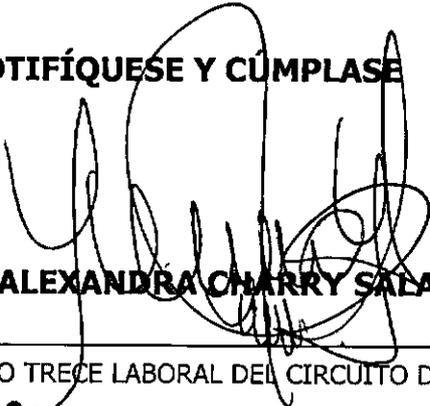
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el mandatario judicial de la parte activa, dentro del término legal descorrió el traslado de las excepciones (fl. 215 a 216); lo procedente es fijar fecha para resolver excepciones según lo dispuesto en el artículo 42 del C.P.T. y S.S., modificado por la Ley 1149 de 2007, en consecuencia, **SEÑÁLESE** el día 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a la hora de las 4:00 pm, para llevar a cabo AUDIENCIA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES propuestas por la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

SMFA/

HOY 08 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral radicado **2020-00240** instaurado por **Hernán Yupanqui Lozano** contra **Colpensiones y otro**, informando que el presente proceso fue devuelto del Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, donde se encontraba cambiando la sentencia proferida el 24 de agosto de 2022, la cual confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en providencia del 30 de noviembre de 2022, sin costas en esta instancia Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

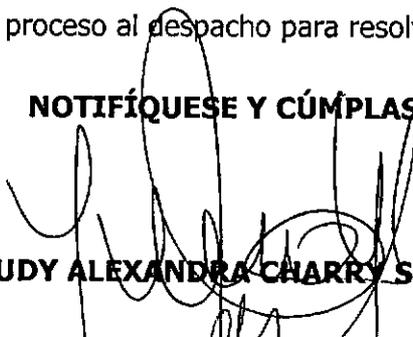
OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá D.C. en providencia del 30 de noviembre de 2023 (archivo 07, carpeta de tribunal).

Por secretaria, practíquese la liquidación de costas, incluyendo la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE (\$1.000.000) por concepto de agencias en derecho, causadas en esta instancia, a cargo de la demandada AFP Porvenir S.A., en favor de la demandante, conforme lo ordenado, en sentencia de 24 de agosto de 2022 (archivos 030 y 32, del cuaderno principal).

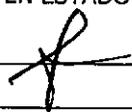
Cumplido lo anterior vuelva el proceso al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Felb

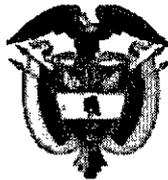
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 8 MAR 2023	SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2021 - 00556** de **SUSSY SARMIENTO DÍAZ** contra **JACQUELINE GUERRERO PRADA**. Informando que la parte actora realiza solicitud cumplimiento de providencia judicial. Sírvese Proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

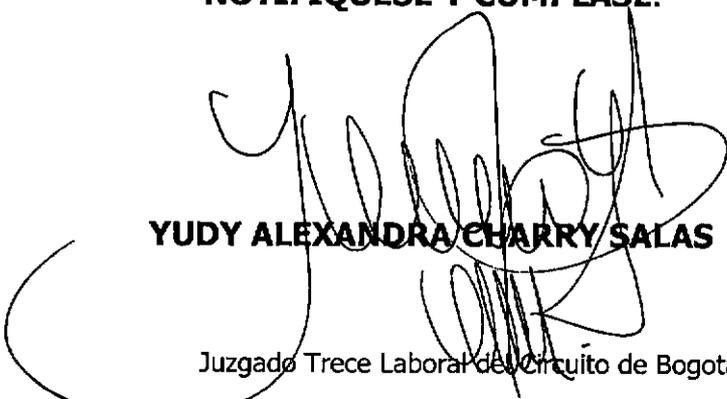
De conformidad con el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-745523, se evidencia el registro del embargo a favor de este despacho (anotación No. 023).

Sin embargo, y una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20060585, se evidencia la cancelación del embargo ordenado por el Juzgado 001 Municipal de Chía (anotación No. 015), no obstante, a la fecha la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Bogotá Zona Norte no ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia del 16 de mayo de 2022, esto es el registro del embargo de remanentes decretado sobre el bien inmueble con folio de matrícula No. 50N-20060585.

Por lo anterior, por secretaria oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte a fin de que en el término de **cinco (5) días** de cumplimiento a lo ordenado en la providencia del 22 de mayo de 2022, so pena de las sanciones legales correspondientes. El oficio debe ser tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00036** de **RUBY MARLEN QUEVEDO FORERO** contra **ASEPECOL LTDA.** Informando que obra en el expediente formato de juramento. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar la solicitud de ejecución allegada por la Doctora LAURA ELENA VALENCIA ARAQUE, quien actúa como apoderada de la ejecutante, por las condenas impuestas en Sentencia de Segunda Instancia del 31 de mayo de 2021, proferida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral (fls. 104 a 112) que revoca la sentencia de Primera instancia emitida por este despacho el 20 de febrero de 2019, junto con el auto que fijo, liquidó y aprobó las costas de Primera y Segunda Instancia (fls. 136 vto).

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Los artículos 100 y ss. del C.P.T y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación; estableciéndose que la obligación que se pretende cobrar debe cumplir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su

exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior, que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible.

En ese orden de ideas, procede el Despacho a revisar los títulos base de la presente ejecución, que corresponde a la sentencia proferida el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá Sala Laboral del 31 de mayo de 2021 (fls. 104 a 112), junto con el auto que fijó, liquidó y aprobó las costas de primera y segunda instancia (fls. 136 vto.) providencias que se encuentran ejecutoriadas. Por lo que es procedente librar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora.

Ahora bien, frente a la medida cautelar peticionada por el ejecutante y como quiera que prestó juramento en debida forma el despacho procede a **NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES**, peticionadas a folio 118 vto, referentes al embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-20035679, 50N-20632538 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zona Norte Bogotá; el embargo de los dineros en las cuentas de ahorros y corrientes de los demandados Reinaldo Baez Rojas, Dorelly León Suarez, Jairo Mantilla Colmenares, Marcela Mantilla Gutierrez, por cuanto, el proceso ordinario laboral estuvo dirigido en contra de ASEPECOL LTDA, demandado que fue condenado conforme a lo señalado en el título ejecutivo, base de esta ejecución.

En tal sentido, mal haría esta juzgadora en dar aplicación a la protección por solidaridad contenida en el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo, al embargar los bienes muebles e inmuebles de los socios de ASEPECOL LTDA, quienes no fueron convocados en juicio dentro del proceso ordinario laboral y contra quienes no va dirigido la condena ordenada en el título base de esta ejecución.

Finalmente, se ordenará la notificación de la presente providencia por ESTADO, según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto que aprobó las agencias en derecho.

En vista de lo anterior, el JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la SOCIEDAD ASEPECOL LTDA, por las condenas indicadas en el título, que corresponde a la sentencia Segunda instancia emitida por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral (fls. 104 a 112) que revoca la sentencia de Primera instancia

emitida por este despacho el 20 de febrero de 2019, junto con el auto que fijo, liquidó y aprobó las costas de Primera y Segunda Instancia (fls. 136 vto), así:

- a. Reintegrar a la demandante al mismo o a otro similar acorde a las discapacidades que padece, a partir del 21 de abril de 20145, junto con el pago de salarios y prestaciones sociales causados desde que se produjo el despido y hasta que se haga efectivo el reintegro.
- b. Al pago de la suma de \$3.866.100 como indemnización de que trata el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997.
- c. Por las costas del proceso ordinario laboral 2018-223 por suma de \$1.900.000.oo., a cargo de ASEPECOL LTDA.

Sobre las costas de la presente ejecución se decidirá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NEGAR LAS MEDIDAS CAUTELARES peticionadas por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este mandamiento de pago a la Sociedad ASEPECOL LTDA, en ESTADO según lo dispuesto en el inciso 2º del art. 306 C.G.P., en atención a que la solicitud de ejecución se formuló dentro los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y del auto que aprueba y liquida costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

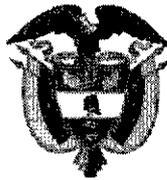
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>1- 8 MAR 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>024</u>	
LA SECRETARIA,	<u>X</u>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO EJECUTIVO LABORAL **2022-00310** de LUIS ALFONSO BELTRÁN MURCIA contra ESMERALDAS Y MINAS DE COLOMBIA S.A "ESMERACOL S.A". Informando que no existe pronunciamiento por parte de la pasiva frente al mandamiento de pago, el cual se notificó en Estados y se encuentra vencido el término. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) marzo de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se libró mandamiento de pago, el cual se ordenó notificar por ESTADO a la sociedad ejecutada (fls. 329 a 330 vto.), la cual en el término para pagar o excepcionar no realizó manifestación alguna sobre el particular, conforme lo reglado en los arts. 431 y 442 del CGP, motivo por el cual el Juzgado **DECLARA EN FIRME** el mandamiento de pago de fecha veintiséis (26) de septiembre de 2022.

En consecuencia, se ordena **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**, para lo cual las partes deben PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO según lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **8 MAR 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **024**

EL SECRETARIO,

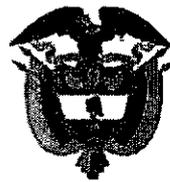
SMFA/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **SOL YALILE RAMÍREZ LUNA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00436-00**. Se encuentran dineros consignados para el proceso. La parte demandada PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A. informan al Despacho sobre el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.


FABIO EMEI LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

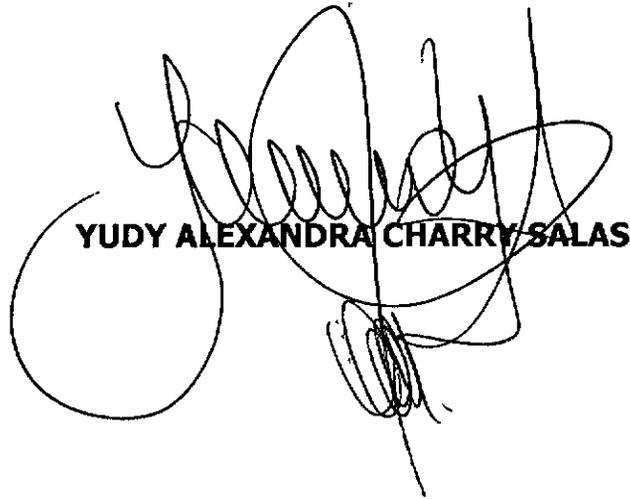
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar la viabilidad de librar el mandamiento de pago petitionado por la parte demandante, sin embargo, se observa que PORVENIR S.A., y PROTECCIÓN S.A. informan sobre el cumplimiento de la sentencia y que al verificar la página transaccional del Banco agrario, se encontró que el depósito judicial No. 400100008617399 de fecha 29/09/2022 por valor de \$908.526,00.

Así las cosas, se dispone la entrega del citado depósito judicial No. 400100008617399 de fecha 29/09/2022 por valor de \$908.526,00 a nombre de la demandante.

Por otro lado, y por economía procesal, ante la evidencia del cumplimiento de la sentencia que se pretendía ejecutar, el Despacho se relevará del estudio del mandamiento de pago y en consecuencia dispone la terminación y archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

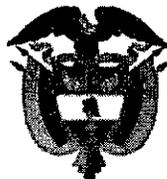
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 1- 8 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos – Oficina de Reparto – vía correo electrónico la demanda Ejecutiva de **MARÍA CONSUELO ZAMBRANO MOSQUERA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** la cual fue radicada con el No. **11001-31-05-013-2022-00438-00**. Se encuentran dineros consignados para el proceso y se solicita su entrega. La parte demandada **PORVENIR S.A.** informa al Despacho sobre el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

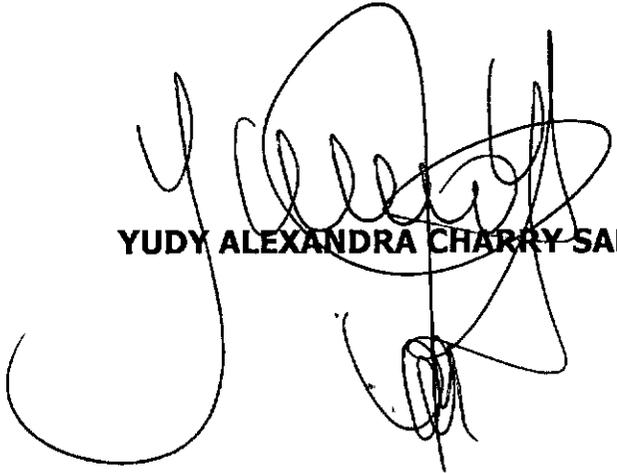
Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a verificar la viabilidad de librar el mandamiento de pago peticionado por la parte demandante, sin embargo, se observa que **PORVENIR S.A.** informa sobre el cumplimiento de la sentencia y que al verificar la página transaccional del Banco agrario, se encontró que el depósito judicial No. 400100008562931 de fecha 09/08/2022 por valor de \$1'000.000,00.

Así, se ordenará la entrega del citado depósito judicial No. 400100008562931 de fecha 09/08/2022 por valor de \$1'000.000,00 a nombre de la ejecutante.

Por otro lado, y por economía procesal, ante la evidencia del cumplimiento de la sentencia que se pretendía ejecutar, el Despacho se relevará del estudio del mandamiento de pago y en consecuencia dispone la terminación y archivo del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY - 8 MAR. 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2022-00494** de ROBERTO HERNÁNDEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y otro. Informando que obra cumplimiento de sentencia pago de costas procesales, solicitud de ejecución y consulta en el Portal Web del Banco Agrario de Colombia. Sírvase proveer.

El Secretario,


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

jlato13@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., siete (07) de marzo de Dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el Dr. José David Ochoa Sanabria, apoderado judicial de CEMEX COLOMBIA S.A, aporta al proceso el cumplimiento del pago efectuado por concepto de costas procesales correspondientes a la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.840.000).

Una vez verificado el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, encontrado que se ha constituido depósito judicial No. 400100008631853 del 12 de octubre de 2022, por valor de \$9.840.000 a favor del señor ROBERTO HERNÁNDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.149.348, por concepto de cancelación de la condena en costas y agencias en derecho de primera instancia y del Recurso de Casación.

Al respecto es menester advertir que, de conformidad al auto del 25 de octubre de 2021, el valor de las costas procesales a cargo de CEMEX COLOMBIA S.A, asciende a la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.480.000) y no de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.840.000).

Como consecuencia de lo anterior, se encuentra procedente **ORDENAR** la entrega por fraccionamiento del título Judicial No. 400100008631853 del 12 de octubre de 2022 a nombre del demandante, por la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE (\$9.480.000).

Y la suma restante como remanente a favor de la demandada CEMEX COLOMBIA S.A., por la suma de TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$360.000).

Para la entrega del depósito judicial, la Secretaría del Juzgado comunicará oportunamente al correo electrónico suministrado por el apoderado para surtir tal diligencia.

Por secretaría, dar cumplimiento al auto del 2 de junio de 2022.

Ahora, teniendo en cuenta que, con lo anterior quedan cumplidas las obligaciones a ejecutar, se ordena **dar por terminado** el presente proceso por pago total de la obligación y como consecuencia, una vez entregados los títulos, se ordena el **archivo** del presente expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

SMFA/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 1-8 MAR 2023 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 024

EL SECRETARIO, [Firma]

